



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que se presentó dentro del término procesal oportuno recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación, del cual se corrió traslado fijándose en lista No. 28 de octubre 4 de 2022 y corriendo los días del 5 de octubre al 07 de octubre de 2022, termino dentro del cual no se allego escrito descorriendo la querrela. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No.	979
Proceso:	Divisorio
Demandante:	Wayne Sotelo y otro
Demandado:	Leonardo Rodriguez
Radicación:	7610931030032019-00062-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación solicitado por el apoderado judicial de los señores WAYNE SOTELO AVILA y ROMAN RODRIGUEZ, contra el auto 819 de 22 de septiembre de 2022, por medio del cual se improbo el remate.

Como sustento de la censura, señalan que se realizaron las consignaciones de los valores requeridos para la aprobación del remate dentro del término requerido, y que desde el día 23 de septiembre del hogano se encuentra consignado a órdenes del juzgado el impuesto de remate.

Solicita además se tenga en cuenta la realidad fáctica de los demandantes, quienes viene desde hace tres años en este proceso divisorio, por poner al servicio una máquina que se encuentra varada a pesar de la inversión que han tenido que realizar, la cual en el remate no se cuantifico, ni califico, siendo este un hecho incierto en el futuro productivo de la misma. Manifiesta que el auto 819 de 22 de septiembre de 2022, sobredimensiona la sanción impuesta convirtiéndose junto con el tiempo y la inversión realizada por los demandantes, en un perjuicio y detrimento patrimonial para ellos. Con base en los anteriores argumentos, solicita se reponga la mencionada providencia y en su defecto se sirva aprobar el remate teniendo en cuenta que ya se realizó la consignación del impuesto de remate.

Luego de guardar silencio al momento de correr traslado del presente recurso, se ingresa al Despacho, para resolver de fondo, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En punto al pago del precio del bien objeto de subasta y el impuesto a que alude el artículo 7° de la Ley 11/87 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, preceptúa el inciso 1° del artículo 453 del C. G. del P., que el rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco días siguientes a la diligencia y presentar en el mismo lapso el recibo de pago del impuesto en alusión.

Frente al incumplimiento de esa obligación por parte del rematante el legislador estableció que en tal caso, una vez vencido el término de cinco días, el juez improbará el remate y decretará, a título de multa, la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, medidas que al igual, se imponen en el caso de la adjudicación por cuenta del crédito.

Aplicando las anteriores nociones de orden legal al presente caso, ha de decirse que la providencia recurrida ha de mantenerse incólume, ya que es un imperativo legal el improbar el remate en alusión y cancelar dicho crédito en el equivalente al 20% del avalúo del vehículo por el cual hicieron postura.

En efecto, el día 13 de septiembre de 2022, se llevó a cabo en este despacho, el remate de los derechos que la parte demandada tiene sobre el bien mueble Equipo Maquina; MAQUINA INDUSTRIAL SUPERSTACKERTFC45H, de placas MIO88174, marca TEREEX, siendo adjudicado por la suma de \$180.000.000.oo, que corresponde a más del 70% del avalúo del bien; en la mencionada diligencia y con las formalidades del caso fue adjudicado a la parte demandante a través de apoderado judicial.

Los rematantes, realizaron consignaciones que, según los comprobantes de pago allegados por los señores WAYNE SOTELO AVILA y ROMAN RODRIGUEZ, que son acreditadas en los depósitos judiciales, suman un total de \$60.659.200.oo, valor que cubría el precio del remate, teniendo en cuenta que la postura la realizaron por la suma de \$180.000.000.oo, los cuales con deducción del valor de su cuota en proporción a los dos rematantes, se tiene la suma de \$60.000.000.oo, como cuota parte del demandado.

La diligencia de remate, se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2022, por lo que se corrió los días 14, 15, 16, 19 y 20 de septiembre de 2022, para que los rematantes, consignaran el 5% del valor total del remate, efectuando la consignación respectiva a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Cuenta Corriente Nro. 13477 3-0820-000635-8 Código de Convenio Número de Cuenta Corriente 13477 según Ley 1743 de 2014, Decreto 272 de

2015, de la Presidencia de La Republica, y Circular DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020, en concordancia con el art. 453 del C.G.P.¹

No obstante, el termino para consignar el impuesto correspondiente al 5% del valor del remate de que trata el art. 453 del C.G.P., feneció el día 20 de septiembre de 2022, y como quiera que este requisito indispensable para alcanzar la aprobación del remate, no se cumplió, ya que el pago señalado por el apoderado judicial en el escrito de reposición se realizó después de la fecha aquí señalada, se itera, el despacho mantendrá la decisión adoptada en el auto atacado, por extemporaneidad del pago del impuesto.

Respecto al recurso de apelación que pretende el recurrente incoar en contra del objeto de recurso, el Despacho la negara por improcedente, ya que no se encuentra expresamente autorizado por la ley (artículo 321 del C. G. del P).

DECISION:

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto 819 de 22 de septiembre de 2022, conforme lo expuesto en esta determinación.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el subsidiario recurso de apelación en contra del auto 819 de 22 de septiembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura, con cargo al Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia la devolución del 5% del valor del remate que fue consignado el día 23 de septiembre de 2022 a las 08:25 A.M., en la oficina 6963 del BANCO AGRARIO, Terminal B6963CJ0427Q, Operación:309563522. Por la suma de \$ 9.000.000.00., al señor JOSE WAYNE SOTELO AVILA Identificado con C.C. No. 7.306.258. Oficiese.

En firme la presente providencia, ingrese a fin de señalar nueva fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

¹ Acogido y presentado a través de la Circular DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020, la que deja sin efectos las Circulares DEAJC15-13, DEAJC15-61, DEAJC15-68 y DEAJC18-25. Actualización de las cuentas bancarias del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia – Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5aaa367d380d447bc3f63c9a2b68007243d73423410633d7f0b4f6a37bee85**

Documento generado en 02/11/2022 10:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>